



Barranquilla – Atlántico 07 de junio 2023.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO.

RAD: 08001310501520190021200

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: JAIRO GOMEZ DUMET.

DEMANDADA: C.R. LA LIBERTAD Y OTROS.

INTERVINIENTES

Juez: OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ

APOD. DEMANDANTE: JORGE EPALZA.

DEMANDANTE: JAIRO GOMEZ DUMET

El despacho se constituyó en audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, contemplada en el Art. 80 del CPT, Modificado por el Art. 12 de la Ley 11 49 de 2007, con la comparecencia del demandante y su apoderado judicial, ausente la parte demandada.

Iniciando por desestimar la solicitud de aplazamiento de audiencia y de igual forma el despacho resolvió rechazar de plano la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandada.

A continuación, se dio apertura a la etapa de práctica de pruebas la cual se dio por prelucida al no haber pruebas que practicar. A continuación, se le concedió la oportunidad a los apoderados de las partes para que presentarán sus alegatos de conclusión, presentado el alegato de conclusión por parte del apoderado del demandante, y ante la inasistencia del apoderado judicial de la demandada el despacho declaro reclusa la oportunidad para presentar sus alegatos.

Final mente el despacho dispuso un receso hasta el 08/06/2023 a las 8am, para presentar la sentencia.

LINK DE AUDIENCIA

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/2579f599-870f-4023-bc1d-3fabff1aa52f>

08/06/2023, siendo las 08:10, el despacho reanudo la diligencia dictando sentencia de primera instancia que en su parte resolutive dispuso:

RESOLVE:

1. DECRARAR, que entre el demandante JAIRO GOMEZ DUMET y la demandada Cadena Radial la LIBERTAD LTDA, existió un contratado de trabajo verbal y por ende a término indefinido ejecutado entre el 01/09/1997 y el 30/11/2018. Desempeñando el cargo de locutor central con un salario equiválete al salario mínimo legal
2. DECLARAR, que durante la ejecución de dicho contrato de trabajo la demandada incumplió con el pago oportuno de la segunda quincena de 2018, la cual hasta la fecha no ha cancelado, así como las prestaciones sociales del 2018.
3. DECLARAR, que la terminación del contrato de trabajo se dio de manera unilateral y sin justa causa, por parte de la demandada
4. CONDENAR, a la demandada Cadena Radial la LIBERTAD LTDA, a cancelarle al demandante JAIRO GOMEZ DUMET, la suma de \$665.089, por la segunda quincena de 2018, \$796.998 x cesantías, \$87.669 x intereses a las cesantías, \$181.136 x prima de servicios, \$488.276 x vacaciones, total: \$2.206170
5. CONDENAR, a la demandada Cadena Radial la LIBERTAD LTDA, a cancelarle al demandante JAIRO GOMEZ DUMET, la suma de \$10.807.181, por indemnización

Complejo Judicial del atlántico, Carrera 44 No. 38-26 Piso 4, antiguo Edif. Telecom.

Telefax: 3855005 EXT: 2032. Correo Electrónico Lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



establecida en el art 64 del CST, la cual deberá ser cancelada debidamente indexada a la fecha de su pago.

6. CONDENAR, a la demandada Cadena Radial la LIBERTAD LTDA, a cancelarle al demandante JAIRO GOMEZ DUMET, la sanción moratoria establecida en el art 65 del CST, a partir del 01/12/2018, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales debidas, sanción que para efectos de una condena en concreto fue liquidada has el 08/06/2023 y que haciendo la suma de \$42.395.399.
7. CONDENAR, a la demandada Cadena Radial la LIBERTAD LTDA, a cancelarle al demandante JAIRO GOMEZ DUMET, la suma de \$140.000, por dotación de servicios
8. CONDENAR, a la demandada Cadena Radial la LIBERTAD LTDA, a apagar las costas del proceso.
9. De no ser apelada esta decisión archívese el expediente.

LINK DE AUDIENCIA

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/380ba29b-d581-4a5f-b63a-161ce35d1c55>

Se deja constancia que a la presente audiencia solo compareció el apoderado judicial del demandante, por lo que no se presentó recurso de apelación.

OLGA LIGIA SOBRINO RODRÍGUEZ.
JUEZ

DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Olga Ligia Sobrino Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3145bce292fcb73d60e19056549ec49e4a2366de63eb733ef373668a94cd0dbd**

Documento generado en 08/06/2023 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>